

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR MARTHA SUAREZ RUIZ  
CONTRA GRUPO EDITADO S.A.S. RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00088**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, septiembre 23 /2022.

Al despacho del señor juez le pongo de presente la solicitud realizada por la parte ejecutante en donde solicita se de terminación del proceso por pago total de la obligación. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, VEINTISEIS (26) DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Vista la nota secretarial que antecede, en donde se observa solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, invocado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo que en virtud del artículo 461 del C.G.P, norma que en su inciso primero prescribe: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente”*, aunado a lo anterior el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita terminación del proceso, por lo que el Despacho pasara a estudiar dicha solicitud.

Conforme a lo anterior, como quiera que mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago contra de Grupo Editado S.A.S, por la suma de \$ 9.529.741 por concepto de indemnización por despido injusto, tal como lo ordeno el numeral segundo de la sentencia adiada 11 de marzo de 2020, más el valor de \$ 476.487 por concepto de costas, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Después de surtirse el traslado del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso, el día tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), a través de auto se siguió adelante con la ejecución, se decreto el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y secuestrados, también ordeno que se elaborara la liquidación del crédito y se condeno en costas a la parte ejecutada.

Luego de lo anterior, el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial aportado a este Despacho el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), solicito terminación del

proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y demás emolumentos económicos que se derivaron de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que el jurista de la parte ejecutante cuenta con facultades para recibir y solicito terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá la terminación del proceso invocada por la parte ejecutante, levantándose las medidas cautelares que se hubieran decretado, siempre y cuando no existan remanentes-.

Por lo anterior, se,

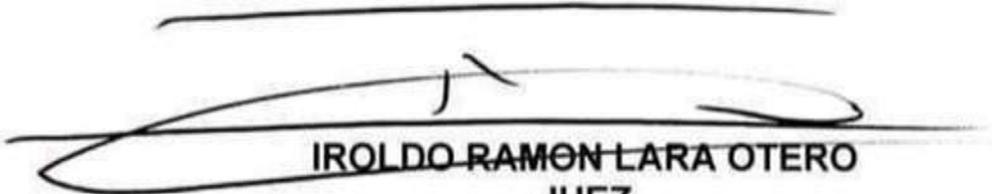
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud invocada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: En consecuencia,** DESE por terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, levántense las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no existan remanente, acorde a lo dicho en la parte considerativa de este auto.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívese el proceso. Háganse las anotaciones de rigor.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**